



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-059571

Lima, 31 de agosto del 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02017-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1985-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.1
UNIDAD FISCALIZABLE : SAN CRISTÓBAL – MAR TÚNEL
UBICACIÓN : DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 515-2017-OEFA/DFAI del 25 de abril de 2017; la Resolución Directoral N° 02189-2019-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2019; Informe N° 00528-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de julio de 2022, la Resolución Directoral N° 01116-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022; la Resolución Directoral N° 01480-2022-OEFA/DFAI de fecha 26 de setiembre de 2022; la Resolución N° 148-2023-OEFA/TFA-SE de fecha 28 de marzo de 2023; el Informe N° 03026-2023-OEFA/DFAI-SSAG y demás actuados en el Expediente N° 1985-2016-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 515-2017-OEFA/DFAI (en adelante RD 0117-2020) del 25 de abril de 2017, notificada el 02 de mayo de 2017 (en adelante, la Resolución Directoral I), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Chungar S.A.C. (en lo sucesivo, el administrado), por entre otras, por la comisión de la siguiente conducta infractora:

Table with 4 columns: N.º, Conductas Infractoras, Obligación, Plazo de cumplimiento. Row 1: 4, El administrado ejecutó tres sondajes en la plataforma PP-05, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta Infractora N° 4), Literales a) y c) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2008-EM (RAAEM); artículo 24 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA)² y artículo 29 del Reglamento de la Ley SEIA, aprobado por Decreto, Numeral 2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y la Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD (RCD N° 049-2013-OEFA/CD)⁴

1 Registro Único de contribuyente N° 20514608041.

2 Ley del SEIA, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2001.

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

3 Reglamento de la Ley del SEIA, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2009.

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

4RCD N° 049-2013-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2013, derogada con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, publicada el 16 de febrero de 2018.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA) <sup>3</sup>	
--	---	--

2. Asimismo, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral I, la primera instancia ordenó al administrado el cumplimiento de, entre otras:

**Cuadro N° 2**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado ejecutó tres sondajes en la plataforma PP-05, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Conducta Infractora N° 4)</b>	Obturar los tres sondajes ubicados en la PP-05, de conformidad con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas, incluyendo fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.

3. Mediante Resolución Directoral N° 02189-2019-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2019 notificada el 10 de enero de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió variar, entre otras, la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 3: Medida Correctiva variada en la Resolución Directoral II**

N°	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
4	El administrado ejecutó tres sondajes en la plataforma PP-05, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Obturar los tres sondajes ubicados en la PP-05, de conformidad con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	En un plazo no mayor de ocho (8) meses, contando a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle las labores de cierre realizadas, incluyendo fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.

4. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo; por lo cual dicho acto quedó firme.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. A través de la Carta N° 00328-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de abril de 2021, notificada el 20 de febrero de 2019, la SFEM solicitó al administrado remitir documentación complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante la Resolución Directoral II.
6. El 10 de mayo de 2021 a través del escrito con registro N° 2021-E01-042997, el administrado remitió información con relación a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante la Resolución Directoral II, y solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la Carta N° 00328-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
7. Mediante la Carta N° 00465-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de junio de 2021, notificada el 08 de junio de 2021, la SFEM concedió la prórroga solicitada.
8. El 23 de junio de 2021 a través de los escritos N°2021-E01-055089 y N° 2021-E01-055164, el administrado solicitó nuevamente ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la Carta N° 00328-2021- OEFA/DFAI-SFEM; asimismo, subsanó la omisión del informe señalado en el escrito de Registro N° 2021-E01-055089.
9. A través de la Carta N° 00498-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de junio de 2021, notificada el 04 de junio de 2021, la SFEM concedió la prórroga solicitada.
10. El 13 de julio de 2021, a través del escrito con Registro N° 2021-E01-060842, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00328-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
11. Mediante la Carta N° 00890-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de diciembre de 2021, notificada el 29 de diciembre de 2021, la SFEM solicitó al administrado remitir información complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante la Resolución Directoral II, así como el informe señalado en su escrito con Registro N° 2019-E1-021227.
12. El 07 de enero de 2022, a través del escrito con Registro N° 2022-E01-001870, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00890-2021-OEFA/DFAI-SFEM en referencia a las medidas correctivas; no obstante, no remitió el informe señalado en su escrito con Registro N° 2019-E1-021227.
13. En este contexto, la SFEM emitió el Informe N° 00528-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de julio de 2022 (en adelante, Informe de Verificación), notificada junto con la Resolución Directoral N° 116-2022-OEFA/DFAI.
14. En base a lo anteriormente señalado, a través de la Resolución Directoral N° 01116-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, notificada el 04 de junio de 2021, (en adelante, **Resolución Directoral III**), la DFAI resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 3 de la presente resolución; y, en consecuencia, reanudó el PAS en el extremo de la Conducta Infractora 4 e impuso al administrado una multa de 171,806 (ciento setenta y uno



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con 806/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 4: Detalle de la multa Impuesta**

Conducta Infractora	Multa calculada	Mullta final (Reducida en 50%) (Ley N° 3230)
El administrado ejecutó tres sondajes en la plataforma PP-05, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Conducta Infractora 4	343, 612 UIT	171,806

15. El 26 de agosto de 2022 a través de escrito con Registro N° 2022-E01-092850, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral III.
16. Mediante la Resolución Directoral N° 01480-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado.
17. El 19 de octubre de 2022, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV, a través del escrito con Registro N° 2022-E01-108954.
18. El 28 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), emitió la Resolución N° 148-2023-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**) notificada el 29 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - i. Confirmar la Resolución Directoral N° 01480-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 01116-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, en el extremo que declaró el incumplimiento por parte de Compañía Minera Chungar S.A.C. de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 3 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa
  - ii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 01116-2022OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, ,en el extremo que sancionó a COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C. con una multa ascendente a 171,806 (ciento setenta y uno con 806/1000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 4 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, al haberse el principio del debido procedimiento; y, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

19. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 148-2023-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral III.
20. En ese sentido, corresponde determinar la multa a imponer por la comisión de la conducta infractora N° 4 descrita en el cuadro N° 1.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de la conducta infractora N° 4 descrita en el cuadro N° 1

21. En la RTFA se consignó que, en el Informe N° 01582-2022-OEFA/DFAI/SSAG del 19 de julio de 2022, que forma parte integrante del pronunciamiento de primera instancia, no se motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de la conducta infractora N° 4, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
22. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
23. Por lo que, mediante el Informe N° 03026-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de agosto de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>.
24. Es así que, en el referido informe se establece que, corresponde imponer una multa total por la comisión de la conducta infractora N° 4, ascendente a 181.659 (ciento ochenta y uno con 659/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2**  
**Multa final**

Conducta Infractora	Multa calculada	Multa final
---------------------	-----------------	-------------

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

		(Reducida en 50%) (Ley N° 3230)
Conducta Infractora 4	181.659 UIT	90.830 UIT

Fuente: Informe N° 03026-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** por la comisión de la conducta infractora detallada en el presente artículo, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 515-2017-OEFA/DFAI, con una multa ascendente en total a 90.830 (noventa con 830/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
4	El administrado ejecutó tres sondajes en la plataforma PP-05, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	90.830 UIT

**Artículo 2°.-** Notificar a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 03026-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de agosto de 2023, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 4°.-** Informar a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.-** Informar a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**

*SPB/ncc*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09638504"



09638504